

del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4862, que nombra al señor Marco A. Gómez hijo Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.
G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4862.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Marco A. Gómez hijo, queda nombrado Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4863, que nombra a los Doctores Luis F. Thomén y Héctor García Godoy, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, de la República en los Estados Unidos de América y Gran Bretaña, respectivamente. G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4863.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

1º— El Dr. Luis F. Thomén queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

2º— El Dr. Héctor García Godoy queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4864, que integra la Junta Monetaria.

G. O. Nº 8378, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4864.

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 1529, del 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones, y el artículo 3 del Decreto Nº 4802, del 14 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: La Junta Monetaria, órgano superior del Banco Central de la República Dominicana, queda integrada del siguiente modo:

El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien la presidirá; el Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana, como Vocal, Primer Vicepresidente; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, como Vocal, Segundo Vicepresidente; el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado Agricultura, el Director del Presupuesto, el Tesorero Nacional, el Contralor y Auditor General de la República, el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, el Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, y los señores José García, Rafael Esteva, J. M. Bonetti Burgos y Federico García Godoy Vocales.